

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA INICIAL

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento		
<b>Radicado</b>	11001 33 42 054 <b>2023</b> 00144 00		
<b>Demandante</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES		
<b>Demandado</b>	MARÍA AMPARO ARENAS URREA		
<b>Fecha programada de la audiencia</b>	11 de abril de 2024		
<b>Hora</b>	10:00 a.m.	<b>Hora de cierre</b>	a.m.

**1.- INSTALACIÓN**

En Bogotá, siendo las 10:01 de la mañana del once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), acorde a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, se constituye el despacho en audiencia pública, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretario *ad-hoc* Marco Antonio Alfonso Torres, de acuerdo con la metodología prevista en las Leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

**2.- ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Para dar inicio, se procede a verificar los asistentes:

**2.1. Parte demandante: Colpensiones**

**Apoderada:** Asiste la abogada **ELIANA PAOLA CASTRO ARRIETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.421.286 de Cartagena y tarjeta profesional No. 228.341 del Consejo Superior de la Judicatura.

Celular:

Correo electrónico:

**2.2. Parte demandada:**

**Apoderada:** Asiste el abogado **RODORFO CARO POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.402.250, y tarjeta profesional No. 300.391 del Consejo

Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció como apoderado judicial de la señora María Amparo Arenas Urrea, en auto del 26 de febrero de 2024.

Teléfono: 3107945854

Correo electrónico: [ryminvestigaciones@hotmail.com](mailto:ryminvestigaciones@hotmail.com)

### **2.3. Ministerio Público**

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

### **2.4. Cuestión previa**

Se reconoce a la abogada **ELIANA PAOLA CASTRO ARRIETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1047421286, y tarjeta profesional No. 228.341 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del memorial allegado el día de hoy.

## **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

**3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO** Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.

3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el despacho constata que el trámite se adecuaba exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidas en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa, salvo que se trate de hechos nuevos.

### **Decisión notificada en estrados. Sin recursos**

**4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO** Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Conforme la demanda, los documentos aportados con la subsanación a la demanda en el enlace Google Drive CC-19313916.zip y la contestación a la demanda, no existe discusión en cuanto a que:

- A través de la Resolución No. GNR 172040 del 14 de junio de 2016, Colpensiones, como consecuencia del fallecimiento del señor Luis Enrique Ruiz Cruz, ocurrido el 25 de septiembre de 2015, reconoció la pensión de sobrevivientes a la señora María Amparo Urrea Arenas, en calidad de cónyuge o compañera permanente, en un 50%; y al señor Edwin Enrique Ruiz Arenas, en calidad de hijo, el otro 50% <sup>1</sup>.
- Colpensiones, con la Resolución SUB 277523 del 21 de octubre de 2021, revocó parcialmente la Resolución GNR 172040 del 14 de junio de 2016, negando el 50% de la sustitución pensional a la señora María Amparo Arenas Urrea e incrementando la sustitución en un 100% al señor Edwin Enrique Ruiz Arenas, en calidad de hijo<sup>2</sup>.

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer la legalidad de la Resolución No. GNR 172040 del 14 de junio de 2016, únicamente frene al reconocimiento de la pensión de sobreviviente que hizo Colpensiones a la señora María Amparo Urrea Arenas, en calidad de cónyuge o compañera permanente, en un 50%, como consecuencia del fallecimiento del señor Luis Enrique Ruiz Cruz; y si la demandada debe reintegrar lo recibido por concepto de mesadas, retroactivos y pagos de salud con ocasión del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, a partir de la fecha de inclusión en nómina de pensionados, sumas debidamente indexadas.

De esta manera queda fijado el litigio.

**La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.**

**5.- CONCILIACIÓN** Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra al apoderado de la señora María Amparo Urrea Arenas para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

El apoderado manifestó que no le asiste ánimo conciliatorio.

Ante esta circunstancia, y toda vez que no existe ánimo conciliatorio entre las

<sup>1</sup> Enlace Google Drive [CC-19313916.zip](#) (62M): GEN-DOA-DA-2021\_2733584-20210309115127.

<sup>2</sup> Enlace Google Drive [CC-19313916.zip](#) (62M): GEN-REQ-IN-2021\_12420000\_9-20220426054942

partes, esta etapa se declara fallida y se procede a la siguiente.

**Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.**

**6.- MEDIDAS CAUTELARES** Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia, conforme el artículo 180 del CPACA, advierte el despacho que en el presente asunto no hay solicitudes de **MEDIDAS CAUTELARES** pendientes por resolver; por lo tanto, se continúa con la siguiente etapa procesal.

**7.- DECRETO DE PRUEBAS** Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas al expediente, las cuales serán valoradas en la sentencia.

#### **7.1. De la Parte demandante: COLPENSIONES**

**Aportadas.** Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la subsanación de la demanda y que obran en el enlace Google Drive CC-19313916.zip del documento 006 de SAMAI.

No solicitó el decreto de prueba otras pruebas.

Ahora, 23 de octubre de 2023, la apoderada de la entidad allego una carpeta ZIP con documentos y que obran en las unidades documentales 036 y 037 de SAMAI. Sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley 1437 de 2011, no es posible apreciarlas como pruebas porque no fueron aportadas en las oportunidades procesales allí señaladas.

#### **7.2. Parte demandada: María Amparo Urrea Arenas**

**Aportadas:** con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación a la demanda y que obran en el documento 33 de SAMAI.

**Solicitadas:** pidió se escucharan los testimonios de Catherine Viviana Ruiz Arenas, Ruth Nataly Ruiz Gómez, Ingrid Johana Ruiz Arenas, Jacqueline Lucelly Ruiz Arenas y Johan Daniel Ruiz Arenas; para que declararan sobre la convivencia, la relación de sus padres, la ayuda mutua y el tiempo de convivencia.

El despacho, le indica al apoderado de la señora María Amparo Urrea Arenas que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código

General del Proceso, se limitará el número de testimonios a un máximo de dos (2). Para esto, el apoderado deberá seleccionar e indicar el nombre de las personas a las que se les escuchará en la audiencia de pruebas. En todo caso, una vez practicadas las pruebas, si el despacho observa la necesidad de escuchar los testimonios de los otros testigos, se recaudarán. Así las cosas, por su conducencia, pertinencia y utilidad se escucharán únicamente dos testimonios de los indicados en la contestación a la demanda a elección de la parte demandada.

Se advierte que la parte demandada es la encargada de la comparecencia de los declarantes y si lo requiere, podrá pedir la correspondiente boleta de citación a la Secretaría del Juzgado, a través de la ventanilla virtual de SAMAI.

**Decisiones que se notifican en estrados. Sin recursos.**

La parte actora interpuso recurso de reposición para que se tengan en cuenta las pruebas allegadas el 23 de octubre de 2023, toda vez que, estos hacían parte de los antecedentes administrativos.

La jueza reconsideró la decisión y de decretó tener como pruebas las documentales que obran en las unidades 036 y 037 de SAMAI, allegadas el 23 de octubre de 2023.

**Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos**

**FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo de MANERA PRESENCIAL el **veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), en las salas de audiencias de la sede judicial Rosa Aydee Anzola Linares – CAN**, ubicada en la carrera 57 No. 43-91, oportunidad en la cual se recaudarán y practicarán los medios de pruebas decretados en la presente diligencia. A los correos electrónicos de las partes se informará el número de la sala.

**Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se levanta la presente sesión siendo las 10:18 de la mañana. Para constancia, se graba la audiencia y el acta se firmará electrónicamente en el sistema para la gestión judicial SAMAI, siendo así incorporada al expediente digital para su conservación y posterior consulta.

  
**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**

JUEZA

<b>Enlace de la videgrabación de la audiencia</b>	<a href="https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a49971f6-0548-4bce-8e68-ee4f7a175df1?vcpubtoken=99b574d1-f1d1-46ed-9eb8-756785262020">https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a49971f6-0548-4bce-8e68-ee4f7a175df1?vcpubtoken=99b574d1-f1d1-46ed-9eb8-756785262020</a>
---	---